

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso, informándole que a disposición se encuentran los siguientes títulos judiciales, que suman **\$6.472.180.**

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
NARCILO

Número Identificación
Apellido

4862975
ALVAREZ PALACIOS

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	459030002680481	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 1.032.954,00
VER DETALLE	459030002690030	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 1.078.064,00
VER DETALLE	459030002701709	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 1.084.425,00
VER DETALLE	459030002714365	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 1.080.389,00
VER DETALLE	459030002722566	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 1.084.425,00
VER DETALLE	459030002733103	43275972	KAREN	PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.111.923,00

Total Valor \$ 6.472.180,00

Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 27 de 2022 .

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente el correo institucional, es de obligatoria observancia)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: KAREN EDITH PUENTES MENA CC. 43275972
DDA : NARCILO ALVAREZ PALACIOS CC 4.862.975
RAD : 7600140030082020-0059300

Visto el informe de secretaría, el escrito allegado por las partes y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por KAREN EDITH PUENTES MENA CC. 43275972 contra NARCILO ALVAREZ PALACIOS CC 4.862.975, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso, y para tal efecto ORDENAR a la Secretaría de Educación de Cali que proceda a levantar la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del 35% del sueldo mensual y comisiones, que devenga el demandado NARCILO ALVAREZ PALACIOS identificado con C.C. No.4.862.975, como empleado de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, orden comunicada mediante oficio N° 518 del 06/06/2021.

El pagador de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, relacionada en la medida de embargo y secuestro, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

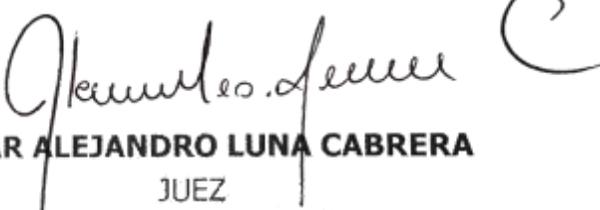
La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- ENTREGAR a la parte demandante: KAREN EDITH PUENTES MENA CC. 43275972 los títulos constituidos por cuenta de este proceso, hasta por la suma de **\$2.700.000**, y a la parte demandada NARCILO ALVAREZ PALACIOS CC 4.862.975 la suma de **\$3.772.180**, así como los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta terminación.

4.- DECRETAR el desglose de los documentos base de recaudo, con la constancia de que trata el num. 3º del art. 116 C. G. P. Entréguese al demandado y a su costa.

5.- Una vez en firme la presente providencia, y enviadas las comunicaciones que acaten lo dispuesto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**

Fecha: **ABR.28.2022** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5b9befd875e2ea6b6b5b8dbe82a512cd83673737a558cfc93d677fad270bc0**

Documento generado en 26/04/2022 08:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**